

ACTA N° 005

**ADMISIÓN, EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE OFERTAS  
Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO**

**ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 007-2025-MPH-M/CS**

**PRIMERA CONVOCATORIA**

**CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "CREACION DE SERVICIOS PÚBLICOS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL EN EL SECTOR ORGANIZACIÓN DE POBLADORES DEL GRUPO BOLOGNESI DEL ANEXO 22 DE JICAMARCA EN EL DISTRITO DE SAN ANTONIO, PROVINCIA DE HUAROCHIRI, DEPARTAMENTO DE LIMA", CON CUI N 2562346**

Siendo las 16:00 horas del día 06 de mayo de 2025, en la Sub Gerencia de Abastecimiento, sito en Centro Cívico S/N - 3er piso, se reunieron los miembros del comité de selección designados mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 027-2025-GM/MPH-M de fecha 21 de abril del 2025, encargado de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección de ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 007-2025-MPH-M/CS-1, cuyo objeto de convocatoria es la CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "CREACION DE SERVICIOS PÚBLICOS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL EN EL SECTOR ORGANIZACIÓN DE POBLADORES DEL GRUPO BOLOGNESI DEL ANEXO 22 DE JICAMARCA EN EL DISTRITO DE SAN ANTONIO, PROVINCIA DE HUAROCHIRI, DEPARTAMENTO DE LIMA", CON CUI N 2562346.

**SOBRE EL QUÓRUM Y LOS MIEMBROS PARTICIPANTES DE LA SESIÓN**

El quórum necesario que exige la normativa de contrataciones del Estado se logró con la presencia de los siguientes miembros:

- JEAMARCO TAYPE SANTIVÁÑEZ Presidente Titular
- ALEXANDER MARTIN HUAMAN RICAPA Primer miembro titular
- LUIS EDUARDO QUISPE JESUS Segundo miembro titular

**DETALLE DE LOS PARTICIPANTES**

De acuerdo a la ficha de selección de la convocatoria publicada en el SEACE, se registraron a través de dicho sistema, los siguientes participantes:

N°	RUC	Nombre o Razón Social	Fecha de registro	Estado
1	10404677832	ALVARADO SOLIS CELESTINO JAVIER	24/04/2025	Válido
2	20375458307	CONSTRUCCIONES EQQUS S.A.	24/04/2025	Válido
3	20407854340	CONTRATISTAS COVIRSA S.R.L	25/04/2025	Válido
4	20451738284	SENICON CONSTRUCCIONES E INGENIERIA E.I.R.L	22/04/2025	Válido
5	20517491111	GRASS INGENIEROS S.A.C.	22/04/2025	Válido

6	20602996019	CORPORATION F NACION SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	24/04/2025	Válido
7	20603025301	VALUVA GRUPO EMPRESARIAL SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	23/04/2025	Válido
8	20603089236	GAROTH GRUPO EMPRESARIAL SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	24/04/2025	Válido
9	20603943075	BJL CONSTRUCTORA E.I.R.L.	27/04/2025	Válido
10	20604050325	LUKI CONSTRUCTORA Y CONSULTORA E.I.R.L.	24/04/2025	Válido
11	20605590242	CONSULTORIA Y CONSTRUCCIONES APLICADO EN LA INGENIERIA S.A.C.	22/04/2025	Válido
12	20606707534	ZRINCON CONSTRUCCIONES E.I.R.L.	29/04/2025	Válido
13	20608268686	DIMA CONSTRUCTORES E.I.R.L.	29/04/2025	Válido
14	20611153083	RIVAS REINGENIERIA S.A.C.	24/04/2025	Válido
15	20611268778	MALLORCA INVERSIONES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	29/04/2025	Válido
16	20613274104	DADIMAR EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	24/04/2025	Válido
17	20613611640	MONDRAGO PERU S.A.C.	28/04/2025	Válido

#### DETALLE DE LOS POSTORES

En la fecha señalada en el cronograma de la ficha de selección publicada en el SEACE, presentaron sus ofertas a través de dicho sistema, los siguientes postores:

N°	RUC	Nombre o Razón Social	Fecha de presentación	Hora de presentación
1	20407854340	CONSORCIO BOLOGNESI	30/04/2025	20:46:25
2	20613611640	CONSORCIO CONSTRUCTOR DIMA	30/04/2025	22:41:32
3	20606707534	ZRINCON CONSTRUCCIONES E.I.R.L.	30/04/2025	19:26:43

#### ADMISIÓN DE LAS OFERTAS

De acuerdo con la revisión efectuada, el Comité Selección verificó la presentación de los "Documentos para la admisión de la oferta", requeridos en el numeral 2.2.1.1. del Capítulo II de la sección específica de las Bases Integradas, a fin de determinar si las ofertas responden a las características y/o requisitos y condiciones de los Términos de referencia.

### ACUERDOS

Por decisión unánime el Comité de Selección adopta los siguientes acuerdos:

1. De conformidad con el artículo 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se procede a solicitar la subsanación de la oferta al siguiente postor:
  - **CONSORCIO CONSTRUCTOR DIMA**, integrado por las empresas DIMA CONSTRUCTORES E.I.R.L. y MONDRAGO S.A.C., debido a que su oferta se encuentra con la siguiente observación:
    - De la oferta presentada el Anexo N° 5 - Promesa de Consorcio (folio 21 al 22), no se encuentra legalizada, conforme a lo requerido en las bases integradas; por lo que, de conformidad al literal c) del numeral 60.2 del artículo 60° del RLCE, señala que, son subsanables la legalización notarial de alguna firma. En este supuesto, el contenido del documento con la firma legalizada que se presente coincide con el contenido del documento sin legalización que obra en la oferta.

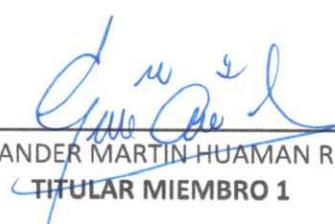
En ese sentido, a fin que la oferta del postor pueda ser admitida, deberá subsanar a través del SEACE la observación efectuada, a más tardar en un plazo de un (1) día hábil a partir del día siguiente de la notificación en el SEACE.
2. Se posterga la etapa de admisión, evaluación y calificación de ofertas y el otorgamiento de la buena pro, a la espera de la subsanación.

Siendo las 17:00 horas del mismo día, y no habiendo otros temas a tratar se procedió a dar por concluida la presente sesión, procediendo a firmar el Acta en señal de conformidad.



---

JEAMARCO TAYPE SANTIVAÑEZ  
**TITULAR PRESIDENTE**



---

ALEXANDER MARTÍN HUAMAN RICAPA  
**TITULAR MIEMBRO 1**



---

LUIS EDUARDO QUISPE JESUS  
**TITULAR MIEMBRO 2**

ACTA N° 006

APERTURA, ADMISIÓN, EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE OFERTAS  
Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO

ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 007-2025-MPH-M/CS

PRIMERA CONVOCATORIA

**CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "CREACION DE SERVICIOS PÚBLICOS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL EN EL SECTOR ORGANIZACIÓN DE POBLADORES DEL GRUPO BOLOGNESI DEL ANEXO 22 DE JICAMARCA EN EL DISTRITO DE SAN ANTONIO, PROVINCIA DE HUAROCHIRI, DEPARTAMENTO DE LIMA", CON CUI N 2562346**

Siendo las 14:00 horas del día 14 de mayo de 2025, en la Sub Gerencia de Abastecimiento, sito en Centro Cívico S/N - 3er piso, se reunieron los miembros del comité de selección designados mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 027-2025-GM/MPH-M de fecha 21 de abril del 2025, encargado de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección de ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 007-2025-MPH-M/CS-1, cuyo objeto de convocatoria es la CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "CREACION DE SERVICIOS PÚBLICOS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL EN EL SECTOR ORGANIZACIÓN DE POBLADORES DEL GRUPO BOLOGNESI DEL ANEXO 22 DE JICAMARCA EN EL DISTRITO DE SAN ANTONIO, PROVINCIA DE HUAROCHIRI, DEPARTAMENTO DE LIMA", CON CUI N 2562346 .

**SOBRE EL QUÓRUM Y LOS MIEMBROS PARTICIPANTES DE LA SESIÓN**

El quórum necesario que exige la normativa de contrataciones del Estado se logró con la presencia de los siguientes miembros:

- |                                  |                         |
|----------------------------------|-------------------------|
| • JEAMARCO TAYPE SANTIVAÑEZ      | Presidente Titular      |
| • ALEXANDER MARTIN HUAMAN RICAPA | Primer miembro titular  |
| • LUIS EDUARDO QUISPE JESUS      | Segundo miembro titular |

**ANTECEDENTES**

- Mediante acuerdo del Acta N° 005 - ADMISIÓN, EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE OFERTAS Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO y la publicación en el SEACE de la Carta N° 001-2025-CS/AS-007-2025, ambos de fecha 06 de mayo de 2025, se solicita subsanación de su oferta al postor **CONSORCIO CONSTRUCTOR DIMA** (DIMA CONSTRUCTORES E.I.R.L. - MONDRAGO PERU S.A.C.), respecto al Anexo N° 5 – Promesa de Consorcio (folio 21 al 22), porque no se encuentra legalizada, conforme a lo requerido en las bases integradas; concediéndole el plazo de un (1) días hábil a partir del día siguiente de la notificación en el SEACE.
- Con fecha 07 de mayo de 2025, se verifica a través del SEACE que el postor **CONSORCIO CONSTRUCTOR DIMA** (DIMA CONSTRUCTORES E.I.R.L. - MONDRAGO PERU S.A.C.), realizó la subsanación de su oferta, mediante la presentación del Anexo N° 5 – Promesa de Consorcio, conforme el siguiente detalle:

Presentación de Subsanación

Fecha Presentación	07/05/2025
Usuario quien subsanó	20613611640
Fecha y Hora Subsanación	07/05/2025 20:43:40 PM

Detalle de archivos de subsanación de oferta

Nro.	Nombre del archivo	Tipo de Archivo	Tamaño de Archivo	Documento
1	(PROMESA DE CONSORCIO CONSTRUCTOR DIMA HUAROCHIRI.pdf KB)	pdf	1204775	

Nota. Extraído del SEACE.

**ADMISIÓN DE LAS OFERTAS**

De acuerdo con la revisión efectuada, el Comité Selección verificó la presentación de los "Documentos para la admisión de la oferta", requeridos en el numeral 2.2.1.1. del Capítulo II de la sección específica de las Bases Integradas, a fin de determinar si las ofertas responden a las características y/o requisitos y condiciones de los Términos de referencia.

DOCUMENTOS PARA LA ADMISIÓN DE LA OFERTA		CONSORCIO BOLOGNESI (YAEV E.I.R.L. - CONTRATISTAS COVIRSA S.R.L.)		CONSORCIO CONSTRUCTOR DIMA (DIMAS CONSTRUCTORES E.I.R.L. - MONDRAGO PERU S.A.C.)	
		Condición	Folio	Condición	Folio
a)	Declaración jurada de datos del postor. <b>(Anexo N° 1)</b>	Cumple	6	Cumple	3
b)	Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.	Cumple	10 al 21	Cumple	5 al 15
c)	Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. <b>(Anexo N° 2)</b>	Cumple	23	Cumple	18
d)	Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. <b>(Anexo N° 3)</b>	Cumple	25	Cumple	19
e)	Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra. <b>(Anexo N° 4)</b>	Cumple	27	Cumple	20
f)	Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. <b>(Anexo N° 5)</b>	Cumple	29 al 31	No cumple	21 al 22
g)	El precio de la oferta en SOLES y: * El desagregado de partidas, cuando el procedimiento se haya convocado a suma alzada. Asimismo, la oferta incluye el monto de la prestación accesoria, cuando corresponda. <b>(Anexo N° 6)</b>	Cumple	33 al 35	Cumple	23 al 27
<b>RESULTADO</b>		<b>ADMITIDA</b>		<b>NO ADMITIDA</b>	

DOCUMENTOS PARA LA ADMISIÓN DE LA OFERTA		ZRINCON CONSTRUCCIONES E.I.R.L.	
		Condición	Folio
a)	Declaración jurada de datos del postor. <b>(Anexo N° 1)</b>	Cumple	4
b)	Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.	Cumple	7 al 9
c)	Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. <b>(Anexo N° 2)</b>	Cumple	12
d)	Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. <b>(Anexo N° 3)</b>	Cumple	14
e)	Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra. <b>(Anexo N° 4)</b>	Cumple	16
f)	Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. <b>(Anexo N° 5)</b>	No corresponde	-
g)	El precio de la oferta en SOLES y: * El desagregado de partidas, cuando el procedimiento se haya convocado a suma alzada. Asimismo, la oferta incluye el monto de la prestación accesoria, cuando corresponda. <b>(Anexo N° 6)</b>	Cumple	18 al 23
<b>RESULTADO</b>		<b>ADMITIDA</b>	

➤ **OFERTAS QUE FUERON ADMITIDAS**

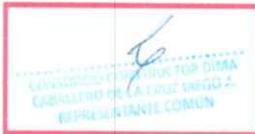
- Respecto a las ofertas presentadas por **CONSORCIO BOLOGNESI** (YAEV E.I.R.L. - CONTRATISTAS COVIRSA S.R.L.) y **ZRINCON CONSTRUCCIONES E.I.R.L.**, se verifica que las mismas responden a las características y/o requisitos y condiciones de los Términos de referencia, especificado en el Capítulo III de la sección específica de las bases integradas, por lo que se determina **ADMITIR** las ofertas.

➤ **OFERTAS QUE NO FUERON ADMITIDAS**

- Respecto a la oferta presentada por el postor **CONSORCIO CONSTRUCTOR DIMA** (DIMA CONSTRUCTORES E.I.R.L. - MONDRAGO PERU S.A.C.), se se verifica que la misma no responde a las características y/o requisitos y condiciones de los Términos de Referencia, especificado en el Capítulo III de la sección específica de las Bases Integradas, por lo que se determina **NO ADMITIR** la oferta bajo las siguientes razones:

De la revisión realizada al Anexo N° 5 – Promesa de Consorcio (subsanado), se puede apreciar que el contenido defiere del Anexo N° 5 – Promesa de Consorcio (presentado en la oferta técnica -folio 21 al 22), por lo que se determina que **no cumple** con lo solicitado en las Bases Integradas, conforme al siguiente detalle:

Modificación de la posición de la rúbrica

Anexo N° 5 – Promesa de Consorcio (Oferta técnica)	
<p>1. OBLIGACIONES DE DIMA CONSTRUCTORES E.I.R.L. [61%]</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Responsable de la ejecución de obra, objeto de la convocatoria</li><li>• Responsable de la liquidación de contrato de obra</li><li>• Responsable de Ejecutar actividades directamente vinculada al objeto de la contratación</li><li>• Responsable de la administración financiera, tributaria y facturación del costo total de la obra.</li><li>• Responsable de la administración y logística</li><li>• Responsable de la administración contractual y Legal</li><li>• Aportar experiencia en obras similares asumiendo la veracidad de su contenido</li></ul>	
Anexo N° 5 – Promesa de Consorcio (Subsanado)	
<p>1. OBLIGACIONES DE DIMA CONSTRUCTORES E.I.R.L. [61%]</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Responsable de la ejecución de obra, objeto de la convocatoria</li><li>• Responsable de la liquidación de contrato de obra</li><li>• Responsable de Ejecutar actividades directamente vinculada al objeto de la contratación</li><li>• Responsable de la administración financiera, tributaria y facturación del costo total de la obra.</li><li>• Responsable de la administración y logística</li><li>• Responsable de la administración contractual y Legal</li><li>• Aportar experiencia en obras similares asumiendo la veracidad de su contenido</li></ul>	 

Modificación de la firma

Anexo N° 5 – Promesa de Consorcio (Oferta técnica)	
LIMA, 30 DE ABRIL DEL 2025	
 CABALLERO DE LA CRUZ DIEGO ARMANDO DNI N° 46537716 Titular – Gerente de DIMA CONSTRUCTORES E.I.R.L.	 HUAYHUA BARRIOS STEFANO ADRIANO DNI N° 70711276 Gerente General de MONDRAGO PERU S.A.C.
Anexo N° 5 – Promesa de Consorcio (Subsanado)	
LIMA, 30 DE ABRIL DEL 2025	
 CABALLERO DE LA CRUZ DIEGO ARMANDO DNI N° 46537716 Titular – Gerente de DIMA CONSTRUCTORES E.I.R.L.	 HUAYHUA BARRIOS STEFANO ADRIANO DNI N° 70711276 Gerente General de MONDRAGO PERU S.A.C.

Al respecto, se verifica que el contenido del Anexo N° 5 presentado con la firma legalizada, no coincide con el contenido del Anexo N° 5 sin legalización, en el sentido que, la posición de la rúbrica ha sido modificada, así como la modificación de las firmas; por lo que no cumple con lo que establece el literal c) del numeral 60.2 del artículo 60° del RLCE en la cual señala que, en caso se subsane la legalización notarial de alguna firma, el documento con la firma legalizada que se presente coincide con el contenido del documento sin legalización que obra en la oferta.

En ese orden de ideas, se concluye que el Anexo N° 5 – Promesa de Consorcio, no cumple con lo requerido en las bases integradas, por tal razón se decide **NO ADMITIR** la oferta.

### EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS

Conforme lo dispuesto en el artículo 74° del RLCE, se procede a la aplicación de los factores de evaluación a las ofertas que cumplen con lo señalado en el numeral 73.2 del artículo 73° del RLCE (admisión de las ofertas), a efectos de determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las mismas; obteniéndose el resultado siguiente:

Ítem N°	Descripción	Postor	Evaluación					Orden de prelación
			Precio	Puntaje de evaluación 100 ptas.	Bonificación REMYPE (Anexo 11)		Puntaje total	
					Si/No	5%		
Único	CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "CREACION DE SERVICIOS PÚBLICOS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL EN EL SECTOR ORGANIZACIÓN DE POBLADORES DEL GRUPO BOLOGNESI DEL ANEXO 22 DE JICAMARCA EN EL DISTRITO DE SAN ANTONIO, PROVINCIA DE HUAROCHIRI, DEPARTAMENTO DE LIMA", CON CUI N 2562346	CONSORCIO BOLOGNESI (YAEV E.I.R.L. - CONTRATISTAS COVIRSA S.R.L.)	769,257.43	90.00	Si	4.5	94.5	2°
		ZRINCON CONSTRUCCION ES E.I.R.L.	692,331.69	100.00	Si	5	100.5	1°

### CALIFICACIÓN DE LAS OFERTAS

Conforme lo dispuesto en el artículo 75° del RLCE, concordante con lo dispuesto en el numeral 1.9 del Capítulo I de la Sección General de las Bases Integradas, se procede a calificar a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases integradas, se obtuvo el siguiente resultado:

Orden de prelación	Postor	CALIFICACIÓN				Resultado
		A. CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL			B. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	
		A.1 Equipamiento estratégico	A.2 Calificaciones del personal clave	A.3 Experiencia del plantel profesional clave	Facturación	
1°	ZRINCON CONSTRUCCIONES E.I.R.L.	No corresponde en esta etapa			No cumple	Descalificado
2°	CONSORCIO BOLOGNESI (YAEV E.I.R.L. - CONTRATISTAS COVIRSA S.R.L.)	No corresponde en esta etapa			Cumple	Calificado

- Respecto a la oferta presentada por el postor **ZRINCON CONSTRUCCIONES E.I.R.L.**, quien obtuvo el primer lugar en orden de prelación, **NO CUMPLE** con los requisitos de calificación, por lo que su oferta se declara como **DESCALIFICADA**.

El postor presenta cuatro (04) contrataciones para acreditar el requisito de calificación – Experiencia del postor en la especialidad, verificándose lo siguiente:

**Contratación N° 01**

CLIENTE	DENOMINACION DEL CONSORCIO	OBJETO DEL CONTRATO	IMPORTE	PARTICIPACIÓN	MONTO DE LA EXPERIENCIA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO	CONSORCIO P & R (ZRINCON CONSTRUCCIONES E.I.R.L. - CONSTRUCTORA VALDIVIESO PROYECTOS E INVERSIONES S.A.C.)	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN EL PARQUE MANUEL GUTIERREZ DE LA FUENTE DE LA URBANIZACION TARAPACA, DISTRITO DE CALLAO DE LA PROVINCIA DE CALLAO DEL DEPARTAMENTO DE CALLAO, CON CUI N° 2604395	628,662.73	50%	314,331.37

En **Folio 30 al 36** presenta el Contrato N° 073-2023-MPC-CS, de fecha 17 de noviembre de 2023, el mismo que señala en su CLÁUSULA CUARTA, que el monto contractual asciende a la suma de S/ 604,533.87, verificándose además que en **Folio 37 al 41** se acredita el Contrato de Consorcio el mismo que contiene el porcentaje de las obligaciones que asumieron los consorciados, se muestra la cláusula cuarta (**folio 31**):

**CLÁUSULA CUARTA: MONTO CONTRACTUAL**

El monto total del presente contrato asciende a **S/ 604,533.87** (Seiscientos Cuatro Mil Quinientos Treinta y Tres con 87/100 soles), que incluye todos los impuestos de Ley.

Este monto comprende el costo de la ejecución de la obra, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación materia del presente contrato.

*Nota. Extraído de la oferta técnica del postor, folio 31.*

Del mismo modo, se verificó el monto señalado en el Anexo N° 10 – Experiencia del postor en la especialidad (**folio 27**), en la cual figura un monto total de S/ 628,662.73, tal como se muestra en la siguiente imagen:

ANEXO N° 10  
EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Señores  
COMITÉ DE SELECCIÓN  
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 007-2025-MPH-M/CS-1

Presente.-

Mediante el presente, el suscrito detalla lo siguiente como EXPERIENCIA EN OBRAS SIMILARES:

N°	CLIENTE	OBJETO DEL CONTRATO	N° CONTRATO	FECHA DEL CONTRATO	FECHA DE RECEPCIÓN DE LA OBRA	EXPERIENCIA PROVENIENTE DE:	MONEDA	IMPORTE	TIPO DE CAMBIO VENTA	MONTO FACTURADO ACUMULADO
1	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRACTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN EL PARQUE MANUEL GUTIERREZ DE LA FUENTE DE LA URBANIZACION TARAPACA, DISTRITO DE CALLAO DE LA PROVINCIA DEL CALLAO DEL DEPARTAMENTO DE CALLAO	N°073-2023-MPC-CS	17/11/2023	21/02/2024		SOLES	S/ 628,662.73		S/ 314,331.37

Nota. Extraído de la oferta técnica del postor, folio 27.

Sin embargo, de la revisión efectuada a la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N° 162-2024/MPC-GDU (Folio 48 al 63), de fecha 13 de noviembre de 2024, se verifica que, en su ARTÍCULO PRIMERO (folio 63), aprueba la Liquidación del Contrato de Obra N° 073-2023-MPC-CS, con un monto total de ejecución de obra de S/ 627,413.75, habiendo una incongruencia con el monto presentado en el Anexo N° 10, se muestra el artículo primero:

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.** - APROBAR la Liquidación del Contrato de Obra N° 073-2023-MPC-CS, para la ejecución de la obra denominada: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN EL PARQUE MANUEL GUTIERREZ DE LA FUENTE DE LA URBANIZACION TARAPACA, DISTRITO DE CALLAO DE LA PROVINCIA DE CALLAO DEL DEPARTAMENTO DE CALLAO" con CUI. N° 2604395, cuyo monto recalculado y considerando reajuste de precios, de acuerdo al informe técnico, es de S/ 628,662.73 (Seiscientos Veintiocho Mil, Seiscientos Sesenta y Dos 73/100 Soles) Inc. IGV.; resultando un monto en favor de la empresa contratista CONSORCIO P&R por concepto de reajuste de precios del contrato por la suma de S/ 24,128.86 (Veinticuatro Mil, Ciento Veintiocho con 86/100 Soles) Incluido IGV.; En ese sentido, al monto recalculado, se deberá deducir en favor de la entidad, la suma de S/ 1,248.98 (Un Mil Doscientos Cuarenta y Ocho con 98/100 Soles) por concepto de no presentación de carta fianza de Fiel Cumplimiento, en virtud a que la garantía fue en forma de retención del 10% del valor del contrato y Descuento por Póliza CAR; Resultando un monto total de la ejecución de la obra de S/ 627,413.75 (Seiscientos Veintisiete Mil, Cuatrocientos Trece con 75/100 Soles) Incluido IGV. de conformidad con los informes sustentatorios y los considerandos expuestos de la presente Resolución. Asimismo, se deberá realizar la devolución de la retención del 10% del contrato, aplicado como garantía de fiel cumplimiento, el cual asciende a S/ 60,453.39 (Sesenta Mil, Cuatrocientos Cincuenta y Tres con 39/100 Soles);

Nota. Extraído de la oferta técnica del postor, folio 63.

Sobre la presente incongruencia, cabe decir que el monto para acreditar la experiencia del postor en la especialidad es el monto total de la ejecución de la obra (consignado en el acta de recepción de obra, resolución de liquidación o constancia de prestación), el cual se toma en cuenta el monto inicial del contrato, así como los adicionales, deductivos, reajustes de precio y descuentos). Es así que la divergencia entre el monto del Anexo N° 10 (**S/ 628,662.73**) y el que monto aparece en la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N° 162-2024/MPC-GDU, que aprueba la Liquidación del Contrato de Obra (**S/ 627,413.75**), afecta gravemente la coherencia y validez de la documentación presentada, ya que no es posible verificar con certeza la experiencia del postor en la especialidad (facturación).

Al respecto, según Tribunal de Contrataciones del Estado, a través de la Resolución N° 146-2023-TCE-S4, que señala lo siguiente:

*"19. (...) en caso de que se haya efectuado alguna modificación al contrato que haya tenido incidencia en el monto inicialmente contratado, el postor debe incluir en su oferta el documento pertinente en el cual se sustente dicha modificación, a efectos de poder identificar la fuente de modificación del monto contractual y que este coincida con el monto total que implicó la ejecución de la obra (consignado en el acta de recepción de obra, resolución de liquidación o constancia de prestación), toda vez que será sobre este último que el comité de selección realizará la evaluación respectiva para calcular el monto total facturado solicitado para acreditar el requisito de calificación Experiencia en obras similares".*

Sumado a ello, para reforzar la decisión de este colegiado, se verifica que en el numeral 4.3 Liquidación Financiera (**folio 58**) de la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N° 162-2024/MPC-GDU, señala que se canceló al contratista a suma de S/ 667,333.87, monto que excede el total de ejecución de obra S/ 627,413.75, demostrando así otra incongruencia, la cual se muestra en la siguiente imagen:

**4.3. LIQUIDACION FINANCIERA**  
Mediante Memorandum N° 824-2023-MPC/OGAF-OC, de fecha 25 de junio de 2024, el Subgerente de Contabilidad remitió el estado financiero para el proceso de liquidación, hace mención que canceló a la contratista la suma de S/. 667,333.87 (Seiscientos sesenta y siete mil trescientos treinta y tres con 87/100 soles).

**Nota.** Extraído de la oferta técnica del postor, folio 58.

Al respecto, corresponde mencionar lo señalado por el Tribunal de Contrataciones del Estado en diversos pronunciamientos, como por ejemplo en la parte de la Fundamentación de la Resolución N° 0251-2024-TCE-S3, que señala lo siguiente:

*"15. (...) la incongruencia se da cuando la documentación de la oferta, contiene información que resulta excluyente entre sí, vale decir, se brindan datos contradictorios, no permitiendo tener certeza de cuál es el alcance de la oferta, no siendo posible conocer fehacientemente cuál ha sido exactamente la declaración del postor y lo que está ofertando".*

Asimismo, cabe mencionar lo que indica la Resolución N° 1269-2022-TCE-S4:

*"17. (...) es necesario tener en cuenta que la evaluación de las ofertas debe realizarse de forma integral o conjunta, lo que implica el análisis de la totalidad de los documentos presentados por el postor,*

los cuales deben contener información plenamente consistente y congruente. En caso contrario, de observarse información contradictoria, incierta, excluyente o incongruente entre sí, que no permita tener certeza del alcance de la oferta, corresponderá declarar la no admisión o descalificación de la misma".

Bajo este contexto, resulta necesario precisar varios párrafos que indica la Resolución N° 02167-2020-TCE-S1:

"16. (...) no es función del comité de selección (ni de este Tribunal) interpretar y/o inferir información que obre en la oferta de los postores; por ende, no puede asumir hechos que no se desprenden de forma clara, expresa y fehacientemente de la oferta, puesto que ello podría generar riesgos a la Entidad, en la etapa de ejecución contractual; tampoco puede corregir errores o salvar ambigüedades que se presenten en la oferta de los postores, ya que ello implicaría atentar contra el Principio de Igualdad de Trato.

Asimismo, es preciso indicar que cada postor debe ser diligente, y presentar ofertas claras y congruentes, de tal manera que el comité de selección pueda evidenciar lo que el postor se encuentra ofertando sin recurrir a interpretaciones. La evaluación debe darse en virtud a la documentación obrante en la oferta, no pudiendo considerar hechos o datos no incluidos por el propio postor en su oferta, que no hayan sido expresamente descritos ni aseverados, y que por sí solos permitan identificar la exigencia o requerimiento que desea acreditarse, estando impedidos de realizar interpretación alguna a la información contenida en la oferta.

Así pues, debe precisarse que toda información contenida en la oferta, debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí a fin de posibilitar al comité de selección la verificación directa de lo ofertado por los postores y, de esta forma, corroborar si lo descrito es concordante con lo requerido por la Entidad (...).

Por el contrario, al presentarse una oferta profusa, difusa, confusa o incongruente, imposibilita al comité de selección la determinación fehaciente del real alcance de la misma, por lo que este deberá no admitirla o descalificarla, según corresponda, (...).

Por lo expuesto, de la verificación integral realizada a la documentación de la Contratación N° 01, presentada para acreditar la experiencia del postor en la especialidad por parte del postor **ZRINCON CONSTRUCCIONES E.I.R.L.**, se concluye que los documentos presentados no permiten identificar de manera fehaciente el monto facturado, toda vez que no existe correspondencia entre el monto señalado en el Anexo N° 10 y el monto señalado en la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N° 162-2024/MPC-GDU; por lo que se decide no considerar dicha experiencia.

### Contratación N° 02

CLIENTE	DENOMINACION DEL CONSORCIO	OBJETO DEL CONTRATO	IMPORTE	PARTICIPACIÓN	MONTO DE LA EXPERIENCIA
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA	CONSORCIO D & P (CONSTRUCTORA VALDIVIESO PROYECTOS E INVERSIONES S.A.C. - ZRINCON CONSTRUCCIONES E.I.R.L.)	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO RECREATIVO DE LA LOSA DEPORTIVA UBICADO EN LA MZ B2 LTE 1 DEL A.H. 12 DE OCTUBRE, ZONA NORTE DEL DISTRITO DE VENTANILLA - PROVINCIA DE CALLAO - DEPARTAMENTO DE CALLAO, CON CUI N° 2513755	1,618,957.05	40%	647,582.82

En **Folio 65 al 73** presenta el Contrato N° 041-2023-MDV de fecha 28 de diciembre de 2023, el mismo que señala en su CLAUSULA TERCERA, que el monto contractual asciende a la suma de S/ 1,618,957.05; verificándose además que en **Folio 74 al 78** se acredita el Contrato de Consorcio el mismo que contiene el porcentaje de las obligaciones que asumieron los consorciados

Asimismo, en **Folio 81 al 87** se verifica el Acta de Recepción de Obra, de fecha 24 de junio de 2024, en el cual señala el monto contratado por S/ 1,618,957.05; además, a través de la presente Acta se refieren que el contratista ha cumplido cabalmente con el contrato en concordancia con las especificaciones técnicas establecidas en el expediente técnico, asimismo comunica que el comité y la Entidad no se responsabilizan por los vicios ocultos y/o deficiencias y/o calidad constructiva que se detectaran con posterioridad al presente acto.

Sin embargo, de la revisión efectuada al objeto de contratación, se determina que la obra acreditada **no cumple** como obra similar, de conformidad con la definición de obra similar establecida en el requisito de calificación B – Experiencia del postor en la especialidad, conforme al siguiente detalle:

#### Objeto de la contratación N° 02 del postor:

Mejoramiento del servicio recreativo de la losa deportiva ubicado en la Mz b2 Lte 1 del A.H. 12 de octubre, zona norte del distrito de Ventanilla - provincia de Callao - departamento de Callao, con CUI N° 2513755.

#### Obra similar de acuerdo a las Bases Integradas:

Creación y/o Construcción y/o Mejoramiento y/o Ampliación de parques y/o servicios públicos de integración económica y social y/o servicios deportivos y/o plazuelas y/o plazas.

De la verificación realizada, el postor presenta un objeto de contratación que no guarda relación con los términos de obra similar establecido en las Bases Integradas, debido a que la experiencia que acredita el postor está referido a una obra de servicio recreativo de losa deportiva.

Además, para reforzar la decisión de este colegiado, se realizó la revisión a los componentes del expediente técnico de obra de la Contratación N° 02 presentada por el postor, en la cual se verifico que esta no guarda relación y/o características similares con los componentes del expediente técnico de obra de la presente convocatoria, lo cual se muestra a continuación:

Componentes del expediente técnico de obra de la Contratación N° 02 del postor:

01	ESTRUCTURAS
02	ARQUITECTURA
03	INSTALACIONES SANITARIAS
04	INSTALACIONES ELECTRICAS

*Nota. Extraído del expediente técnico de obra, a través del SEACE.*

Componentes del expediente técnico de obra de la presente convocatoria:

01	OBRAS PROVISIONALES, TRABAJOS PRELIMINARES, SEGURIDAD Y SALUD
02	PARQUE
03	FLETE

*Nota. Extraído del expediente técnico de obra, a través del SEACE.*

Bajo este contexto, resulta necesario precisar varios párrafos que indica la Resolución N° 02167-2020-TCE-S1:

"16. (...) no es función del comité de selección (ni de este Tribunal) interpretar y/o inferir información que obre en la oferta de los postores; por ende, no puede asumir hechos que no se desprenden de forma clara, expresa y fehacientemente de la oferta, puesto que ello podría generar riesgos a la Entidad, en la etapa de ejecución contractual; tampoco puede corregir errores o salvar ambigüedades que se presenten en la oferta de los postores, ya que ello implicaría atentar contra el Principio de Igualdad de Trato.

Asimismo, es preciso indicar que cada postor debe ser diligente, y presentar ofertas claras y congruentes, de tal manera que el comité de selección pueda evidenciar lo que el postor se encuentra ofertando sin recurrir a interpretaciones. La evaluación debe darse en virtud a la documentación obrante en la oferta, no pudiendo considerar hechos o datos no incluidos por el propio postor en su oferta, que no hayan sido expresamente descritos ni aseverados, y que por sí solos permitan identificar la exigencia o requerimiento que desea acreditarse, estando impedidos de realizar interpretación alguna a la información contenida en la oferta.

Así pues, debe precisarse que toda información contenida en la oferta, debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí a fin de posibilitar al comité de selección la verificación directa de lo ofertado por los postores y, de esta forma, corroborar si lo descrito es concordante con lo requerido por la Entidad (...).

Por el contrario, al presentarse una oferta profusa, difusa, confusa o incongruente, imposibilita al comité de selección la determinación fehaciente del real alcance de la misma, por lo que este deberá no admitirla o descalificarla, según corresponda, (...)"

Por lo expuesto, de la verificación integral realizada a la documentación de la Contratación N° 02, presentada para acreditar la experiencia del postor en la especialidad por parte del postor **ZRINCON CONSTRUCCIONES E.I.R.L.**, se concluye que los documentos presentados no permiten identificar de

manera fehaciente una obra similar de acuerdo a los términos de las bases integradas, toda vez que el postor presenta una contratación referida a losa deportiva; por lo que se decide **no considerar dicha experiencia.**

### **Contratación N° 03**

CLIENTE	DENOMINACION DEL CONSORCIO	OBJETO DEL CONTRATO	IMPORTE	PARTICIPACIÓN	MONTO DE LA EXPERIENCIA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO	CONSORCIO JUVENAL (ZRINCON CONSTRUCCIONES E.I.R.L. - CONSTRUCTORA VALDIVIESO PROYECTOS E INVERSIONES S.A.C)	MEJORAMIENTO DEL SERVICIOS DE ESPACIOS PÚBLICOS URBANOS EN PARQUE JUVENAL ALBORNOZ SILVA (A.H. BOCANEGRA - SECTOR 5) DISTRITO DE CALLAO DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO DEL DEPARTAMENTO DE CALLAO, CON CUI N° 2633701	579,254.24	90%	521,328.82

En **Folio 89 al 97** presenta el Contrato N° 048-2024-MPC de fecha 21 de junio de 2024, el mismo que señala en su CLAUSULA TERCERA, que el monto contractual asciende a la suma de S/ 579,254.24; verificándose además que en **Folio 98 al 102** se acredita el Contrato de Consorcio el mismo que contiene el porcentaje de las obligaciones que asumieron los consorciados

Asimismo, en **Folio 105 al 107** se verifica el Acta de Recepción de Obra, de fecha 21 de octubre de 2024, en el cual señala el monto contratado por S/ 579,254.24; además, a través de la presente Acta refieren que, se ha verificado el cumplimiento de la funcionalidad y operatividad de la ejecución de la obra, asimismo comunica que el comité de recepción y la Entidad no se responsabilizan por los vicios ocultos y/o deficiencias y/o calidad constructiva que se detectaran con posterioridad al presente acto.

De la revisión efectuada, se determina que la obra acreditada **cumple** como obra similar, de conformidad con la definición de obra similar establecida en el requisito de calificación B – Experiencia del postor en la especialidad, conforme al siguiente detalle:

#### Objeto de la contratación N° 03 del postor:

Mejoramiento del servicio de espacios públicos urbanos en parque Juvenal Albornoz Silva (A.H. Bocanegra - Sector 5) distrito de Callao de la provincia constitucional del Callao del departamento de Callao, con CUI N° 2633701.

#### Obra similar de acuerdo a las Bases Integradas:

Creación y/o Construcción y/o Mejoramiento y/o Ampliación de parques y/o servicios públicos de integración económica y social y/o servicios deportivos y/o plazuelas y/o plazas.

Por lo expuesto, de la verificación integral realizada a la documentación de la Contratación N° 03, presentada para acreditar la experiencia del postor en la especialidad por parte del postor **ZRINCON CONSTRUCCIONES E.I.R.L.**, se concluye que los documentos presentados si permiten identificar de

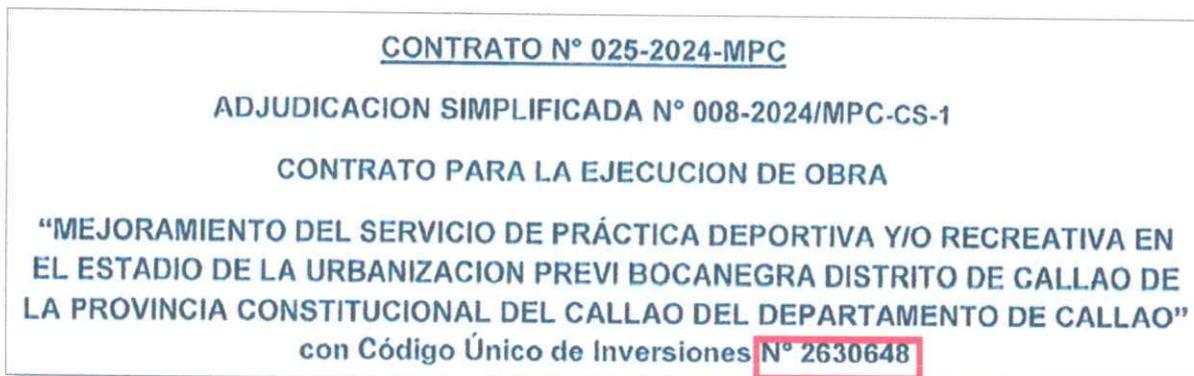
manera fehaciente una obra similar de acuerdo a los términos de las bases integradas, toda vez que el postor presenta una contratación referida a servicio de espacios públicos urbanos; por lo que se decide **considerar dicha experiencia.**

#### Contratación N° 04

CLIENTE	DENOMINACION DEL CONSORCIO	OBJETO DEL CONTRATO	IMPORTE	PARTICIPACIÓN	MONTO DE LA EXPERIENCIA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO	CONSORCIO PREVI (LEON CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. - ZRINCON CONSTRUCCIONES E.I.R.L.)	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN EL ESTADIO DE LA URBANIZACION PREVI BOCANEGRA DISTRITO DE CALLAO DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO DEL DEPARTAMENTO DE CALLAO, CON CUI N° 2630648	2,512,077.93	60%	1,507,246.76

En **Folio 109 al 117** presenta el Contrato N° 025-2024-MPC de fecha 01 de abril de 2024, el mismo que señala en su CLAUSULA TERCERA, que el monto contractual asciende a la suma de S/ 2,512,077.93; verificándose además que en **Folio 118 al 121** se acredita el Contrato de Consorcio el mismo que contiene el porcentaje de las obligaciones que asumieron los consorciados.

Ahora bien, según el Contrato N° 025-2024-MPC (**Folio 109**) el objeto contractual corresponde al Código Único de Inversiones N° **2630648**, tal como se muestra en las siguientes imágenes:



#### CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto, la Contratación para la Ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN EL ESTADIO DE LA URBANIZACION PREVI BOCANEGRA DISTRITO DE CALLAO DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO DEL DEPARTAMENTO DE CALLAO", con Código de Inversión **N° 2630648** según expediente técnico aprobado por el área usuaria.

*Nota. Extraído de la oferta técnica del postor, folio 109.*

Sin embargo, en **Folio 122 al 124** se verifica que, en todo el documento del Acta de Recepción de Obra, de fecha 19 de agosto de 2024, figura otro Código Único de Inversiones N° **2630948**, la cual según el

Sistema de Seguimiento de Inversiones (SSI) pertenece al nombre de la inversión "CREACION DEL SERVICIO DE PRACTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN EL ANEXO DE VISTA ALEGRE DISTRITO DE COROSHA DE LA PROVINCIA DE BONGARA DEL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS". Habiendo así una incongruencia en lo presentado en el Contrato N° 025-2024-MPC (CUI N° 2630648) y en el Acta de Recepción de Obra (CUI N° 2630948); a continuación se muestra lo presentado en el Acta:

<u>ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRAS</u>	
Obra	"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN EL ESTADIO DE LA URBANIZACIÓN PREVÍ BOCANEGRA DISTRITO DE CALLAO DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO DEL DEPARTAMENTO DE CALLAO" CON CÓDIGO DE INVERSIÓN <b>N° 2630948</b>
Entidad	: Municipalidad Provincial del Callao
Contrato de obra	: Contrato N° 025-2024-MPC-CS (01/04/2024)
Proceso de Selección	: Adjudicación Simplificada N° 08-2024/CS-MPC-1
Monto del Contrato	: S/ 2 '512, 077.93 (Inc. IGV)
Modalidad de Ejecución	: Indirecta – Por Contrata
Sistema de Contratación	: SUMA ALZADA
Plazo de Ejecución contractual	: Sesenta (80) Días Calendario
Contratista	: CONSORCIO PREVI

En la Obra ubicada en la Provincia Constitucional del Callao, entre calle santa y chota del Callao – Provincia de Callao – Departamento de Callao, siendo las 11:00 horas del día lunes 19 de agosto de 2024, se constituyeron en el lugar de la obra. "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN EL ESTADIO DE LA URBANIZACIÓN PREVÍ BOCANEGRA DISTRITO DE CALLAO DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO DEL DEPARTAMENTO DE CALLAO" CON CÓDIGO DE INVERSIÓN **N° 2630948**, por lo cual las siguientes partes intervinientes:

*Nota. Extraído de la oferta técnica del postor, folio 122.*

Sobre la presente controversia, cabe decir que el CUI es un identificador único y obligatorio que permite vincular todos los actos y documentos referidos a una inversión pública específica, y es parte fundamental de la identificación del proyecto en los procesos de contratación del Estado.

La divergencia observada entre el CUI consignado en el Contrato (**2630648**) y el que aparece en el Acta de Recepción de Obra (**2630948**) afecta gravemente la coherencia y validez de la documentación presentada, ya que no es posible verificar con certeza que ambos documentos correspondan a una misma obra ejecutada.

Esta inconsistencia implica que el postor no ha acreditado de forma válida y fehaciente la finalización de la obra declarada en el contrato, requisito indispensable para sustentar la experiencia en ejecución de obras.

Al aspecto, corresponde mencionar lo señalado por el Tribunal de Contrataciones del Estado en diversos pronunciamientos, como por ejemplo en la parte de la Fundamentación de la Resolución N° 0251-2024-TCE-S3, que señala lo siguiente:

*"15. (...) la incongruencia se da cuando la documentación de la oferta, contiene información que resulta excluyente entre sí, vale decir, se brindan datos contradictorios, no permitiendo tener certeza de cuál es el alcance de la oferta, no siendo posible conocer fehacientemente cuál ha sido exactamente la declaración del postor y lo que está ofertando".*

Asimismo, cabe mencionar lo que indica la Resolución N° 1269-2022-TCE-S4:

*"17. (...) es necesario tener en cuenta que la evaluación de las ofertas debe realizarse de forma integral o conjunta, lo que implica el análisis de la totalidad de los documentos presentados por el postor, los cuales deben contener información plenamente consistente y congruente. En caso contrario, de observarse información contradictoria, incierta, excluyente o incongruente entre sí, que no permita tener certeza del alcance de la oferta, corresponderá declarar la no admisión o descalificación de la misma".*

Bajo este contexto, resulta necesario precisar varios párrafos que indica la Resolución N° 02167-2020-TCE-S1:

*"16. (...) no es función del comité de selección (ni de este Tribunal) interpretar y/o inferir información que obre en la oferta de los postores; por ende, no puede asumir hechos que no se desprenden de forma clara, expresa y fehacientemente de la oferta, puesto que ello podría generar riesgos a la Entidad, en la etapa de ejecución contractual; tampoco puede corregir errores o salvar ambigüedades que se presenten en la oferta de los postores, ya que ello implicaría atentar contra el Principio de Igualdad de Trato.*

*Asimismo, es preciso indicar que cada postor debe ser diligente, y presentar ofertas claras y congruentes, de tal manera que el comité de selección pueda evidenciar lo que el postor se encuentra ofertando sin recurrir a interpretaciones. La evaluación debe darse en virtud a la documentación obrante en la oferta, no pudiendo considerar hechos o datos no incluidos por el propio postor en su oferta, que no hayan sido expresamente descritos ni aseverados, y que por sí solos permitan identificar la exigencia o requerimiento que desea acreditarse, estando impedidos de realizar interpretación alguna a la información contenida en la oferta.*

*Así pues, debe precisarse que toda información contenida en la oferta, debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí a fin de posibilitar al comité de selección la verificación directa de*

lo ofertado por los postores y, de esta forma, corroborar si lo descrito es concordante con lo requerido por la Entidad (...).

Por el contrario, al presentarse una oferta profusa, difusa, confusa o incongruente, imposibilita al comité de selección la determinación fehaciente del real alcance de la misma, por lo que este deberá **no admitirla o descalificarla**, según corresponda, (...)".

Por lo expuesto, de la verificación integral realizada a la documentación de la Contratación N° 04, presentada para acreditar la experiencia del postor en la especialidad por parte del postor **ZRINCON CONSTRUCCIONES E.I.R.L.**, se concluye que los documentos presentados no permiten identificar de manera fehaciente el objeto de contratación de una obra similar de acuerdo a los términos de las bases integradas, toda vez que existe una incongruencia entre el CUI consignado en el Contrato (2630648) y el que aparece en el Acta de Recepción de Obra (2630948); por lo que se decide **no considerar dicha experiencia**.

Cuadro resumen de la experiencia presentada

N°	MONTO	OBSERVACIÓN	EXPERIENCIA SEGÚN LAS BASES (FACTURACIÓN)
Contratación N° 01	S/ 314,331.37	No válido	S/769,257.43
Contratación N° 02	S/ 647,582.82	No válido	
<b>Contratación N° 03</b>	<b>S/ 521,328.82</b>	<b>Válido</b>	
Contratación N° 04	S/ 1,507,246.76	No válido	

Finalmente, se ha verificado que, las contrataciones evaluadas y calificadas al postor **ZRINCON CONSTRUCCIONES E.I.R.L.**, no superan el monto establecido en el requisito de calificación B. Experiencia del postor en la especialidad, por lo que se determina que la oferta se **DESCALIFICA**.

- Respecto a la oferta presentada por el postor **CONSORCIO BOLOGNESI** (YAEV E.I.R.L. - CONTRATISTAS COVIRSA S.R.L.), quien obtuvo el segundo lugar en orden de prelación, cumple con los requisitos de calificación, por lo que su oferta se declara como **CALIFICADA**.

El postor presenta tres (03) contrataciones para acreditar el requisito de calificación – Experiencia del postor en la especialidad, verificándose lo siguiente:

**Contratación N° 01**

CLIENTE	DENOMINACION DEL CONSORCIO	OBJETO DEL CONTRATO	IMPORTE	PARTICIPACIÓN	MONTO DE LA EXPERIENCIA
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS	<b>CONSORCIO SEÑOR DE EXALTACION</b> (CORPORACION EPA S.A.C. - YAEV E.I.R.L.)	CONSTRUCCIÓN DE COBERTORES, GIMNASIO Y CAMPO DEPORTIVO; EN EL(LA) IE 86380 EN LA LOCALIDAD SAN MARCOS, DISTRITO DE SAN MARCOS, PROVINCIA HUARI, DEPARTAMENTO ANCASH, CON CUI N° 2405914	2,803,745.59	35%	981,310.96

En **Folio 43 al 50** presenta el Contrato N° 082-2018-MDSM/GM de fecha 11 de setiembre de 2018, el mismo que señala en su CLAUSULA TERCERA, que el monto contractual asciende a la suma de S/ 2,702,797.20; verificándose además que en **Folio 51 al 54** se acredita el Contrato de Consorcio el mismo que contiene el porcentaje de las obligaciones que asumieron los consorciados

Asimismo, en **Folio 55 al 59** se verifica la Resolución de Gerencia Municipal N° 0452-2019-GM/MDSM de fecha 21 de noviembre de 2019, el mismo que señala en su ARTÍCULO PRIMERO, aprobar la Liquidación Técnico Financiero del Contrato de Ejecución de Obra, por un monto total recalculado de S/ 2,803,745.59 (incluido los reajuste y el IGV).

Sin embargo, de la revisión efectuada al objeto de contratación, se determina que la obra acreditada **no cumple** como obra similar, de conformidad con la definición de obra similar establecida en el requisito de calificación B – Experiencia del postor en la especialidad, conforme al siguiente detalle:

Objeto de la contratación N° 01 del postor:

Construcción de Cobertores, gimnasio y campo deportivo; en el(la) I.E. 86380 en la localidad San Marcos, distrito de San Marcos, provincia Huari, departamento Ancash, con CUI N° 2405914.

Obra similar de acuerdo a las Bases Integradas:

Creación y/o Construcción y/o Mejoramiento y/o Ampliación de parques y/o servicios públicos de integración económica y social y/o servicios deportivos y/o plazuelas y/o plazas.

De la verificación realizada, el postor presenta un objeto de contratación que no guarda relación con los términos de obra similar establecido en las Bases Integradas, debido a que la experiencia que acredita el postor está referido a una obra de Cobertores, gimnasio y campo deportivo.

Además, para reforzar la decisión de este colegiado, se realizó la revisión a los componentes del expediente técnico de obra de la Contratación N° 01 presentada por el postor, en la cual se verifico que esta no guarda relación y/o características similares con los componentes del expediente técnico de obra de la presente convocatoria, lo cual se muestra a continuación:

Componentes del expediente técnico de obra de la Contratación N° 01 del postor:

001	OBRAS PROVISIONALES Y SSOMA
002	REMODELACION DE CAMPOS DEPORTIVOS
003	COBERTURA DE TRIBUNAS
005	CONSTRUCCION DEL GIMNASIO
006	SISTEMA DE DRENAJE PLUVIAL

Nota. Extraído del Sistema de Seguimiento de Inversiones (SSI).

Componentes del expediente técnico de obra de la presente convocatoria:

01	OBRAS PROVISIONALES, TRABAJOS PRELIMINARES, SEGURIDAD Y SALUD
02	PARQUE
03	FLETE

Nota. Extraído del expediente técnico de obra, a través del SEACE.

Bajo este contexto, resulta necesario precisar varios párrafos que indica la Resolución N° 02167-2020-TCE-S1:

"16. (...) no es función del comité de selección (ni de este Tribunal) interpretar y/o inferir información que obre en la oferta de los postores; por ende, no puede asumir hechos que no se desprenden de forma clara, expresa y fehacientemente de la oferta, puesto que ello podría generar riesgos a la Entidad, en la etapa de ejecución contractual; tampoco puede corregir errores o salvar ambigüedades que se presenten en la oferta de los postores, ya que ello implicaría atentar contra el Principio de Igualdad de Trato.

Asimismo, es preciso indicar que cada postor debe ser diligente, y presentar ofertas claras y congruentes, de tal manera que el comité de selección pueda evidenciar lo que el postor se encuentra ofertando sin recurrir a interpretaciones. La evaluación debe darse en virtud a la documentación obrante en la oferta, no pudiendo considerar hechos o datos no incluidos por el propio postor en su oferta, que no hayan sido expresamente descritos ni aseverados, y que por sí solos permitan identificar la exigencia o requerimiento que desea acreditarse, estando impedidos de realizar interpretación alguna a la información contenida en la oferta.

Así pues, debe precisarse que toda información contenida en la oferta, debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí a fin de posibilitar al comité de selección la verificación directa de lo ofertado por los postores y, de esta forma, corroborar si lo descrito es concordante con lo requerido por la Entidad (...).

Por el contrario, al presentarse una oferta profusa, difusa, confusa o incongruente, imposibilita al comité de selección la determinación fehaciente del real alcance de la misma, por lo que este deberá **no admitirla o descalificarla**, según corresponda, (...)".

Por lo expuesto, de la verificación integral realizada a la documentación de la Contratación N° 01, presentada para acreditar la experiencia del postor en la especialidad por parte del postor **CONSORCIO BOLOGNESI** (YAEV E.I.R.L. - CONTRATISTAS COVIRSA S.R.L.), se concluye que los documentos presentados no permiten identificar de manera fehaciente una obra similar de acuerdo a los términos de las bases integradas, toda vez que el postor presenta una contratación referida a construcción de cobertores, gimnasio y campo deportivo; por lo que se decide no considerar dicha experiencia.

#### **Contratación N° 02**

CLIENTE	DENOMINACION DEL CONSORCIO	OBJETO DEL CONTRATO	IMPORTE	PARTICIPACIÓN	MONTO DE LA EXPERIENCIA
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS	CONSORCIO EJECUTOR HUANCHA (YAEV E.I.R.L. - CONSTRUCTORA ANAID E.I.R.L.)	MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS EN EL CASERIO DE HUANCHA DEL DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH, CON CUI N° 2412339	3,041,323.14	40%	1,216,529.26

En **Folio 61 al 66** presenta el Contrato de Licitación Pública N° 003-2020-MDSM/CS de fecha 10 de noviembre de 2020, el mismo que señala en su CLAUSULA TERCERA, que el monto contractual asciende a la suma de S/ 3,041,323.14; verificándose además que en **Folio 67 al 71** se acredita el Contrato de Consorcio el mismo que contiene el porcentaje de las obligaciones que asumieron los consorciados

Asimismo, en **Folio 72 al 97** se verifica el Acta de Recepción de Obra, de fecha 23 de setiembre de 2021, en el cual señala el monto contratado por S/ 3,041,323.14; además, a través de la presenta Acta señalan que el contratista ha cumplido con ejecutar las partidas que se estipulan en el Expediente Técnico de Obra, dejando claro que el comité de recepción de obra, no se responsabiliza por los defectos constructivos y vicios ocultos que pudieran surgir posterior a la recepción de la obra.

De la revisión efectuada, se determinan que la obra acreditada **cumple** como obra similar, de conformidad con la definición de obra similar establecida en el requisito de calificación B – Experiencia del postor en la especialidad, conforme al siguiente detalle:

Objeto de contratación N° 01 del postor:

Mejoramiento y ampliación de los servicios deportivos y recreativos en el caserío de Huancha del distrito de San Marcos - provincia de Huari - departamento de Ancash, con CUI N°2412339.

Obra similar de acuerdo a las Bases Integradas:

Creación y/o Construcción y/o Mejoramiento y/o Ampliación de parques y/o servicios públicos de integración económica y social y/o servicios deportivos y/o plazuelas y/o plazas.

Por lo expuesto, de la verificación integral realizada a la documentación de la Contratación N° 02, presentada para acreditar la experiencia del postor en la especialidad por parte del postor **CONSORCIO BOLOGNESI** (YAEV E.I.R.L. - CONTRATISTAS COVIRSA S.R.L.), se concluye que los documentos presentados si permiten identificar de manera fehaciente una obra similar de acuerdo a los términos de las bases integradas, toda vez que el postor presenta una contratación referida a servicios deportivos y recreativos; por lo que se decide **considerar dicha experiencia**.

### Contratación N° 03

CLIENTE	DENOMINACION DEL CONSORCIO	OBJETO DEL CONTRATO	IMPORTE	PARTICIPACIÓN	MONTO DE LA EXPERIENCIA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI	CONSORCIO ESPINOZA (YAEV E.I.R.L. - EMPRESA CONSTRUCTORA 'HEBOCO' SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA)	MEJORAMIENTO DE PAVIMENTO DEL PERÍMETRO DE LA PLAZA MAYOR DE LA CIUDAD DE HUARI, DISTRITO DE HUARI, PROVINCIA DE HUARI – ANCASH, CON CUI N° 269464	920,322.85	50%	460,161.43

En **Folio 99 al 102** presenta el Contrato de Adjudicación Directa Pública N° 001-2015-MPHi de fecha 27 de mayo de 2015, el mismo que señala en su CLAUSULA TERCERA, que el monto contractual asciende a

la suma de S/ 1,052,586.28; verificándose además que en **Folio 103 al 106** se acredita el Contrato de Consorcio el mismo que contiene el porcentaje de las obligaciones que asumieron los consorciados

Asimismo, en **Folio 107 al 110** se verifica la Resolución de Alcaldía N° 268-2016-MPHi/A, de fecha 13 de julio de 2016, el mismo que señala en su ARTÍCULO PRIMERO, aprobar la Liquidación Final de la Obra por un monto total de S/ 1,052,586.28 (incluido los impuestos).

Al respecto, en **folio 110**, página 4 de la Resolución de Alcaldía N° 268-2016-MPHi/A, se verifica lo siguiente:

**Artículo Tercero.- APROBAR**, el pago por la Valorización de **Deductivo Vinculante N° 01** a favor del Consorcio Espinoza, por el monto de S/. 132,263.43 (Ciento Treinta y Dos Mil Doseientos Sesenta y Tres con 43/100 Soles).

*Nota. Extraído de la oferta técnica del postor, folio 110.*

De la revisión de la Resolución de Alcaldía N° 268-2016-MPHi/A, se puede visualizar la existencia de un (01) DEDUCTIVO DE OBRA, el cual NO ha sido debidamente acreditado por el participante, con su respectiva resolución de aprobación, como lo ha resuelto el Tribunal de Contrataciones del Estado, en la parte de la fundamentación a través de la Resolución N° 146-2023-TCE-S4, que señala lo siguiente:

*"19. Al respecto, debe tenerse en cuenta que el aspecto que necesariamente debe ser verificado por el órgano evaluador a efectos de determinar el cumplimiento o no del requisito de calificación Experiencia en obras similares, es el monto total ejecutado de una obra; en esa medida, al exigir las bases que se presente el contrato acompañado de otro documento que acredite la culminación de la obra y el monto ejecutado, se busca identificar que existe una correspondencia entre el monto señalado en el documento que constituye la fuente de la obligación (contrato), y el monto que finalmente implicó la ejecución de la obra.*

*Así, para que el comité pueda validar el monto total ejecutado de una obra, será necesario que el postor presente aquella documentación a partir de la cual pueda determinarse indubitablemente el mismo, entendiéndose que debe comprender tanto el monto del contrato como los adicionales y deductivos generados en el transcurso de la ejecución.*

*En ese sentido, en caso de que se haya efectuado alguna modificación al contrato que haya tenido incidencia en el monto inicialmente contratado, el postor debe incluir en su oferta el documento pertinente en el cual se sustente dicha modificación, a efectos de poder identificar la fuente de modificación del monto contractual y que este coincida con el monto total que implicó la ejecución de la obra (consignado en el acta de recepción de obra, resolución de liquidación o constancia de prestación), toda vez que será sobre este último que el comité de selección realizará la evaluación respectiva para calcular el monto total facturado solicitado para acreditar el requisito de calificación Experiencia en obras similares".*

Por lo expuesto, de la verificación integral realizada a la documentación de la Contratación N° 03, presentada para acreditar la experiencia del postor en la especialidad por parte del postor **CONSORCIO BOLOGNESI** (YAEV E.I.R.L. - CONTRATISTAS COVIRSA S.R.L.), se concluye que los documentos presentados no permiten identificar de manera fehaciente el monto facturado, toda vez que el postor

no sustenta el documento mediante el cual se realiza la modificación al contrato principal, el cual sería la resolución de aprobación del deductivo vinculante N° 01; por lo que se decide **no considerar dicha experiencia**.

Cuadro resumen de la experiencia presentada

N°	MONTO	OBSERVACIÓN	EXPERIENCIA SEGÚN LAS BASES (FACTURACIÓN)
Contratación N° 01	S/ 981,310.96	No válido	S/769,257.43
Contratación N° 02	S/ 1,216,529.26	Válido	
Contratación N° 03	S/ 460,161.43	No válido	

Finalmente, se ha verificado que, las contrataciones evaluadas y calificadas al postor **CONSORCIO BOLOGNESI** (YAEV E.I.R.L. - CONTRATISTAS COVIRSA S.R.L.), superan el monto establecido en el requisito de calificación B. Experiencia del postor en la especialidad, por lo que se determina que la oferta **CALIFICA**.

### **OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO**

De acuerdo a los resultados obtenidos, por decisión unánime el Comité de Selección adopta los siguientes acuerdos:

1. En virtud del artículo 76° del RLCE, se **OTORGA LA BUENA PRO** del procedimiento de selección de **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 007-2025-MPH-M/CS-1**, cuyo objeto de convocatoria es la **CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "CREACION DE SERVICIOS PÚBLICOS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL EN EL SECTOR ORGANIZACIÓN DE POBLADORES DEL GRUPO BOLOGNESI DEL ANEXO 22 DE JICAMARCA EN EL DISTRITO DE SAN ANTONIO, PROVINCIA DE HUAROCHIRI, DEPARTAMENTO DE LIMA", CON CUI N 2562346**, al postor **CONSORCIO BOLOGNESI**, integrado por la empresa YAEV E.I.R.L. con RUC N° 20571135885 y la empresa CONTRATISTAS COVIRSA S.R.L. con RUC N° 20407854340, por cumplir con las condiciones señaladas en las Bases, con el importe de **S/ 769,257.43** (setecientos sesenta y nueve mil doscientos cincuenta y siete con 43/100 soles).
2. Una vez suscrita la presente Acta, el Comité de Selección publicará los resultados a través del SEACE.
3. Proceder a remitir el expediente de contratación del procedimiento de selección a la Subgerencia de Abastecimiento, una vez consentido el otorgamiento de la Buena Pro.

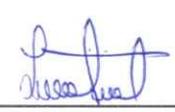
Siendo las 17:00 horas del mismo día, y no habiendo otros temas a tratar se procedió a dar por concluida la presente sesión, procediendo a firmar el Acta en señal de conformidad.



JEAMARCO TAYPE SANTIVAÑEZ  
TITULAR PRESIDENTE



ALEXANDER MARTIN HUAMAN RICAPA  
TITULAR MIEMBRO 1



LUIS EDUARDO QUISPE JESUS  
TITULAR MIEMBRO 2